

INFORME SECRETARIAL: A su despacho, el presente proceso en el cual se presenta escrito para subsanar la demanda.- Lo anterior, para su ordenación.-  
Barranquilla, 26 De marzo de 2.021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que si bien se presenta escrito para subsanar la demanda, no se subsanaron las falencias de la demanda anotadas en auto de fecha 03 de marzo del 2.021, notificado por estado de fecha 05 de marzo de este mismo año, toda vez que se le requirió para que acreditara el envío de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo exigido el Dec 806-2020, observándose que lo enviado al demandado se trata de una CITACION PARA NOTIFICACIÓN, lo cual es errado.

Siendo así, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 90 del C. G. de P., se

#### RESUELVE

- 1º.- Rechazar la presente demanda por las razones anteriormente expuesta.
- 2º.- Desanótese de los libros del despacho y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
Jueza.-

*Ndn*

*Firmado Por:*

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **a85ac3583b02e51296408af19e70b4b53ba58718484496b7c6e21c37090921b4**  
Documento generado en 26/03/2021 04:09:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**